

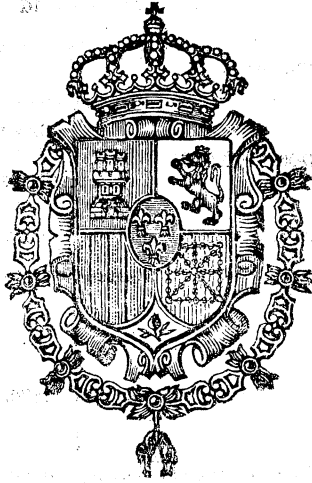
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, pico entrecuero.

PROVINCIA: En las Depositorias-Pagadorías de Hacienda, 5 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pésetas... 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 4 de la escala de su clase, D. Mariano del Villar y Llovet, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 9 del mes actual, en la vacante producida por retiro de D. Enrique Clausells y Mariné.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

*Servicios del Subintendente militar D. Mariano del Villar y Llovet.*

Nació el día 24 de Marzo de 1836, é ingresó en el Cuerpo de Administración militar el 12 de Febrero de 1853 con el empleo de Oficial tercero.

Prestó el servicio de su clase en el distrito de Aragón, hasta que en Marzo de 1854 fué destinado al de Valencia, alcanzando el grado de Oficial segundo por la gracia general del mismo año.

En Enero de 1855 quedó en situación de reemplazo, prestando, no obstante, sus servicios en la Intendencia militar de Castilla la Nueva, y por su comportamiento durante los sucesos de esta Corte en Julio de 1856 se le otorgó la Cruz de Isabel la Católica.

Obtuvo destino de plantilla en dicha Intendencia en Junio de 1857; fué nombrado Subprofesor de la Escuela especial de Administración militar en Octubre de 1859; se le concedió el empleo personal de Oficial segundo, por gracia especial, en Agosto de 1860, y fué promovido al mismo empleo en la escala del Cuerpo en Diciembre de 1861.

Por sus servicios en el profesorado fué recompensado con la Cruz de Carlos III, ascendiéndosele en Julio de 1865 al empleo personal de Oficial primero.

En turno de elección le fué otorgado este empleo de la escala del Cuerpo en Julio de 1866, y en igual mes de 1867 se le destinó á la Intervención general, obteniendo el grado de Comisario de Guerra de segunda clase en Septiembre de 1868 por gracia general.

Destinado al distrito de Castilla la Nueva en Abril de 1870, permaneció en él hasta que en Marzo de 1872 pasó á prestar servicio en la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en donde continuó á su ascenso á Comisario de Guerra de segunda clase por antigüedad en Junio de 1874.

Sus servicios en el mencionado Consejo fueron premiados con el grado de Comisario de Guerra de primera clase en Marzo de 1876 con motivo de la terminación de la campaña carlista.

Subsistió en el mismo destino al ascender por antigüedad á Comisario de Guerra de primera clase en Abril de 1883,

y promovido á Subintendente militar, también por antigüedad, en Mayo de 1889, fué colocado en la Intervención general, sirviendo después, á consecuencia de las reorganizaciones del Ministerio de la Guerra y de sus dependencias centrales, en la quinta Dirección de dicho departamento ministerial y en la Inspección general de Administración militar.

Desde Febrero del corriente año presta sus servicios en la Ordenación de pagos de Guerra.

Cuenta 40 años y un mes de efectivos servicios, de ellos tres y 10 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de Isabel la Católica, de Carlos III y de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Extremadura al Intendente de División D. Mariano del Villar y Llovet.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Leoncio de la Portilla y Cobián, Gobernador militar de la provincia de Pontevedra; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Luis de Castellví y Vilallonga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 8 de Junio de 1892, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Alejandro de Travesedo y Fernández Casariego; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle Merced de hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la manteca, vino común y gallinas que durante un año se necesiten para el consumo del Hospital militar de Ceuta, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron para las dos subastas é igual número de convocatorias celebradas, y en las que resultaron pendientes de remate los referidos artículos por falta de licitadores.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución por sistema directo del servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de la provincia de Santa Clara, en la isla de Cuba, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas y una convocatoria de proposiciones celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª de artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del pan, aves, huevos, víveres y efectos de escritorio y de cristal, loza, barro y vidrio, así como la ejecución por igual sistema de los servicios de conducciones, lavado y recosido de ropas en el Hospital Militar de Puerto Príncipe durante el año económico de 1892 á 1893, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas y una convocatoria de proposiciones celebradas sin resultado respecto de dichos artículos, efectos y servicios.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los materiales y efectos necesarios en la Comandancia de Ingenieros de Puerto Príncipe durante el año económico de 1892 á 1893, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 16 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que proceda á efectuar por gestión directa y sin las formalidades de subasta, la compra á la casa Siemens de Londres, é instalación de un horno Siemens de tres toneladas para la fabricación del acero, debiendo sufragarse los gastos que se originen con cargo al plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los terrenos y una cerca necesarios para aislar con una faja de 25 metros el polvorín de Rebolleda de la plaza de Burgos, en las parcelas pertenecientes á Don Víctor Ebro, á los herederos de D. Valentín Muñoz y á D. Antonio y D. Francisco de la Azuela, á los precios señalados en la tasación hecha al efecto.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el gasto de 3.187 pesetas 50 céntimos á que ascendió el alquiler de 25 mulas para el servicio de la unidad de puentes del regimiento de Pontoneros durante las últimas maniobras de Cataluña y Aragón, según contrato directo celebrado con aquel objeto.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Angel Antonio Mata, Registrador de la propiedad de La Guardia, sobre declaración de méritos por los trabajos de reorganización que ha practicado en el Registro de la propiedad de Calahorra:

Resultando que previa autorización del Presidente de la Audiencia procedió este interesado á la encuadernación á su costa de 61 libros de la antigua Contaduría y los índices de la misma en 11 volúmenes, los libros de la suprimida Sección de hipotecas por orden de fechas y siete libros de la Sección de propiedad del Registro moderno y todos sus índices que comprenden 13 tomos:

Resultando que además de este servicio completó el indicado Registrador los índices, llenando la casilla destinada á hacer constar las cancelaciones, é indicando qué fincas adquiridas por título oneroso durante la sociedad conyugal figuran en la casilla del marido y

también en la de su esposa, y las limitaciones del dominio, como hipoteca y otras obligaciones, figuran en la casilla del deudor y del acreedor, á cuyo efecto hubo de consultar más de 100.000 asientos:

Resultando que el Registrador anterior informó que, en efecto, al tomar posesión de su cargo, dejaba algo que desear el estado de conservación de algunos libros de la antigua Contaduría, á causa de la acción del tiempo y de los continuos cambios de domicilio del Archivo, reconociendo asimismo la falta de algunos índices y la necesidad de reorganizar otros deteriorados, por lo cual él mismo se dedicó á formalizar los índices que no existían y á reformar los que aparecían defectuosos, siendo este el estado en que entregó el Registro, sin que todo lo dicho implicara una necesidad apremiante de tomar medidas de consideración para conservar los libros:

Resultando que en la Memoria elevada á esta Dirección por D. Angel Antonio Mata al tomar posesión del Registro, hizo constar el mal estado de conservación de los libros, de los que una tercera parte estaba sin encuadernar y liadas sus hojas con cordeles, otros estaban descosidos, desvenajados y con sus tapas rotas, consignando también que los índices antiguos y modernos estaban sin encuadernar, atados con cuerdas, siendo por esta causa muy embarazoso su manejo, y que los de hipotecas y de personas eran deficientes, aquéllos porque no se llevaban por apellidos, sino por nombres, sin orden ni concierto, á medida que se iban inscribiendo, y éstos porque la casilla de cancelaciones está en blanco:

Resultando que girada la visita extraordinaria al Registro, según previene la instrucción de 16 de Julio de 1875, aparece en general llevada la oficina con arreglo á la ley Hipotecaria y su reglamento, salvo algún que otro error material y omisión que se han advertido:

Resultando que el Juez delegado y el Presidente de la Audiencia han informado en sentido favorable á la declaración solicitada:

Considerando que los trabajos para la encuadernación de los libros é índices, adición de éstos y formación de otros nuevos verificados por D. Angel Antonio Mata, en la extensión con que los ha realizado, suponen considerables sacrificios pecuniarios, extraordinario celo y esmero, y por ende no pueden contarse entre los que todo Registrador está obligado á cumplir, según las disposiciones que regulan el cumplimiento de su cargo:

Considerando que tales trabajos redundan en beneficio de los interesados en la propiedad inmueble y del público en general:

Considerando que el Registrador D. Angel Antonio Mata lleva la oficina con sujeción á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su reglamento, sin que baste á desvirtuar este juicio el haberse advertido en la visita algún error material ú omisión que carece de importancia trascendental;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que D. Angel Antonio Mata se ha distinguido en el desempeño de su cargo como Registrador de la propiedad de Calahorra, prestando un servicio especial y extraordinario comprendido en la circunstancia segunda del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 y á los efectos del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1893.

MONTJERO RÍOS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Castor Aragón y Murga, Oficial de segunda clase de la Administración de Impuestos y Propiedades, Sección de Impuestos de la provincia de Oviedo, reclamando contra la colocación que se le asignó en el escalafón provisional de empleados del ramo, con relación al de igual clase de la Administración de Contribuciones de dicha provincia D. Antonio Cienfuegos y Arías de Velasco:

Resultando que el recurrente expone que el señor Cienfuegos desempeñó el destino de Oficial de segunda clase desde el mes de Octubre de 1890 hasta el mes de Julio de 1852, en que cesó por supresión del destino que servía de esta clase en la Administración Subalterna de Hacienda de Gijón, y se posesionó en el cargo de igual categoría y clase idéntica de la Administración de Contribuciones de Oviedo en Agosto de 1892, continuando hasta ahora en el expresado cargo:

Resultando que el reclamante manifiesta que se halla en posesión de su destino desde el día 21 de Octubre de 1887, en que lo efectuó en la Administración de Contribuciones de Cuenca, sirviéndolo sin interrupción, y contando hasta el 30 de Septiembre último la antigüedad en la clase de cuatro años, once meses y diez días, apareciendo como más antiguo el señor Cienfuegos, por haber consignado en su hoja de servicios el tiempo durante el cual desempeñó con el carácter de interino, y por solo nombramiento del Rector de la Universidad de Oviedo, la clase de Profesor de Francés en el Instituto provincial, figurándolo como de efectividad en la clase de Oficial de segunda:

Resultando que no entendiéndose el Sr. Aragón que estos servicios del Profesorado con nombramiento interino den la categoría de Oficial de segunda clase, solicita la rectificación correspondiente:

Resultando que el tiempo efectivo de servicios en la clase del solicitante es el que el mismo manifiesta de cuatro años, once meses y diez días:

Resultando que al Sr. Cienfuegos se le figuró en el escalafón con cinco años, siete meses y veinticinco días de servicios efectivos en la clase, de los cuales tres años, ocho meses y diez y ocho días corresponden al tiempo servido en el cargo de Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Oviedo, con nombramiento de Real orden, según se expresó en la hoja de servicios del interesado, donde no hizo constar que el cargo tenía carácter de interinidad:

Resultando que pedidos antecedentes al Ministerio de Fomento por éste de Hacienda para que manifestase si el Sr. Cienfuegos tenía derecho al reconocimiento de los servicios prestados en el Profesorado, y si para sus efectos estaba asimilado el cargo de Profesor de francés al de Oficial de Administración de segunda clase, el expresado departamento expuso en Real orden de 1.º del actual, que por su carácter de interino no podían serle reconocidos los servicios prestados en el cargo, ni existía, por tanto, asimilación entre dicho destino y el de Oficial de Administración de segunda clase:

Y considerando que por virtud de lo expuesto procede la rebaja del tiempo de servicios que se asignó al Sr. Cienfuegos por dicha circunstancia, quedando reducidos los efectivos prestados en la clase á un año, once meses y siete días;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se rectifique en este sentido en el escalafón definitivo de empleados del ramo el puesto asignado al Sr. Cienfuegos, y en su consecuencia el del Sr. Aragón por su mayor antigüedad sobre aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Junta para determinar cuáles de las Memorias de valoraciones para 1891 redactadas en las Aduanas merecen ser consideradas como trabajos especiales de la renta, en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que los funcionarios encargados de redactar las Memorias de las Aduanas de Bilbao, Vigo y Alcañices no han llevado á cabo dicho trabajo, á pesar de tener el carácter de obligatorio, ni los Administradores de las dos últimas han dado cuenta ni excusa de esta omisión, faltando unos y otros á lo dispuesto en aquella superior disposición:

Resultando del examen de las Memorias recibidas que la de importación de Barcelona y la de Motril son las que cumplen mejor con las condiciones del concurso, y que las de Valencia, Coruña y Sevilla, sin ser tan interesantes como aquéllas, son de reconocida utilidad:

Considerando que por las condiciones de dichas Memorias los funcionarios que las han redactado se han hecho acreedores á las recompensas que preceptúa la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Considerando que es conveniente que las Aduanas conozcan el juicio que las Memorias han merecido para que sirva de estímulo á sus autores y de guía á los funcionarios que hayan de redactar las de años sucesivos:

Y considerando que es asimismo de utilidad que las Memorias premiadas sean publicadas, como se viene haciendo todos los años, tanto para que sirvan de modelo y de estudio en los siguientes como para satisfacción de sus autores;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Junta, se ha servido mandar:

1.º Que se exija responsabilidad á los encargados de redactar la Memoria de valoraciones correspondien-



te al año 1891 de las Aduanas de Bilbao, Vigo y Alcañices, y á los Administradores de las dos últimas por no haber dado parte ni explicación de la falta cometida por sus subordinados.

2.º Que se consideren como trabajos especiales de la renta de Aduanas, de acuerdo con la regla 10.ª de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, la Memoria de valoraciones del Comercio de importación de Barcelona y la de Motril, correspondientes al año 1891, redactadas respectivamente por D. Pascual Dié y Burgués y D. Mariano Alonso.

3.º Que se conceda mención honorífica á D. Manuel Salvadores, D. Felipe San Román y D. Juan Vincenti, autores de las de Valencia, Coruña y Sevilla respectivamente.

4.º Que se publiquen por cuenta de esa Junta las indicadas Memorias de Barcelona y Motril.

Y 5.º Que se comuniquen á todas las Aduanas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Luciano María Bremón y Cabello y D. Pedro Barrantes Cruz solicitando se rectifique su colocación en el escalafón provisional de empleados de este Ministerio y se resuelva para ello que la antigüedad debe determinarse por el tiempo transcurrido desde la posesión en cada empleo, y no por el efectivo de servicios en la respectiva clase, así como que el primero de los exponentes cesó por reforma y que al segundo deben contarse como de Oficial de quinta clase los servicios que prestó en comisión en el de Aspirante á Oficial:

Resultando que D. Luciano María Bremón figura en dicho escalafón provisional entre los Jefes de Negociado de primera clase cesantes con siete meses y seis días de servicios en el empleo y en la Administración del Estado, en cuya clasificación se padeció el error material de consignar dicho tiempo en vez de nueve meses y quince días, que es el que medió desde el 4 de Enero de 1868 al 18 de Octubre del mismo año, fechas de la posesión y cese, y el de omitir que este último tuvo lugar por supresión de plaza:

Resultando que D. Pedro Barrantes aparece en el mismo escalafón como Oficial de quinta clase cesante con nueve meses y veintisiete días de servicios efectivos en el empleo, y un año, nueve meses y quince días en la Administración del Estado, sin que á dichos servicios en el empleo se haya acumulado el tiempo de un año y diez y ocho días, durante el cual desempeñó en comisión el de Aspirante á Oficial:

Visto el Real decreto sentencia de 19 de Septiembre de 1881, invocado por uno de los reclamantes, en el que, al resolver el lugar que en el escalafón del Consejo de Estado correspondía á uno de sus Oficiales primeros, se dice como fundamento de derecho que *no es procedente que se tenga por más antiguo al empleado de más modernos nombramiento y posesión*:

Vista la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, según la cual el escalafón de este Departamento se formará por orden de sueldos, ó sea por clases, y dentro de estas por antigüedad de los funcionarios, determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados en ellas, y que los empleados que cuenten igual tiempo de servicios en una clase se colocarán por orden de la totalidad efectiva de los mismos en la Administración del Estado, y si fuese ésta también igual tendrá preferencia el de mayor edad:

Vista la regla 4.ª del mismo artículo, previniendo que los funcionarios que sirvan en comisión por haber desempeñado destino de planta de mayor sueldo en propiedad, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de la escala por el orden de los sueldos y el tiempo servido en las clases superiores:

Considerando que si la doctrina de que la antigüedad debe computarse por la fecha de la posesión es muy admisible para los Cuerpos que han sido y son de escala cerrada, no sucede lo mismo para las demás carreras del Estado, cuya separación ó cesantía de sus empleados ha venido decretándose discrecionalmente, porque, aparte de que significaría preferir el funcionario de menos servicios al que contase mayores y más dilatados, sólo porque había obtenido antes su nombramiento,

los mismos preceptos de la ley lo impiden absolutamente, pues el art. 32 de la de Presupuestos de 30 de Junio último, al disponer la formación de los escalafones, establece tres turnos para la provisión de vacantes, entre ellos el de ascenso por antigüedad y el de cesantes, en los cuales han de servir de base dichos escalafones; y como quiera que las prescripciones de la ley y del Real decreto de 21 de Julio de 1876, exigiendo determinados requisitos de servicios para obtener cada empleo están vigentes, porque no han sido derogadas, y el mismo art. 32 de la de 30 de Junio las reconoce, si en cada clase ocuparan los primeros lugares empleados de antiguos nombramientos, si pero que por sus cortos servicios carecieran de las condiciones exigidas para el ascenso, vendría á resultar la ninguna virtualidad ó eficacia de los escalafones de que se trata, por lo que, y teniendo en cuenta que después de recurrir á la ley de 1876 no cabe duda en este punto, no sólo el citado Real decreto de 1.º de Octubre último referente á Gobernación, sino el de 25 de Septiembre anterior, por lo que á Hacienda respecta, y el de 3 del actual dictando reglas para el escalafón de empleados de Fomento, disponen que la antigüedad se determine por el tiempo efectivo de servicios, criterio ya establecido en el art. 25 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, orgánico del Cuerpo de Correos, y en las disposiciones que en 1876 se dictaron para el escalafón de aquella época:

Considerando que procede subsanar el error material padecido en la clasificación provisional de D. Luciano María Bremón:

Considerando que no existe precepto alguno vigente para que los servicios prestados en comisión se entiendan como correspondientes al empleo superior, y que si alguno existió, por lo que á derechos pasivos se refiere, ha sido derogado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que D. Luciano María Bremón y Cabello debe figurar en el escalafón de empleados de este Ministerio como Jefe de Negociado de primera clase, cesante por supresión, con la antigüedad de nueve meses y quince días en el empleo y en la Administración del Estado y D. Pedro Barrantes Cruz como Oficial de quinta clase, también cesante, con la que se consigna en el escalafón provisional publicado por esa Subsecretaría en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Durán y Pelayo y D. Agustín Pérez de Agreda, Administradores de Beneficencia particular en las provincias de Madrid y Salamanca respectivamente, solicitando se les incluya en el escalafón de empleados de este Ministerio como tales Administradores:

Resultando que los interesados fueron nombrados para dichos cargos por Real orden y con anterioridad al 21 de Julio de 1876:

Visto el art. 26 de la ley de Presupuestos de la expresada fecha, estableciendo que los cesantes pueden volver al servicio activo de la Administración del Estado en destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado, no pudiendo ingresarse sino por la quinta clase de Oficiales, y requiriéndose para ascender de una á otra dos años de servicios en la inmediata inferior, y además el número proporcionado de los mismos prestados al Estado que determinen los reglamentos:

Visto el art. 30 de la citada ley, que prevenía que el Gobierno dispusiera la formación de escalafones generales de la Administración civil, dictando al efecto las reglas que juzgara convenientes:

Visto el Real decreto de la misma fecha fijando la escala del total de servicios que han de reunir para considerarse aptos para el ascenso inmediato los funcionarios de la Administración civil y económica que cuenten dos años en una de las clases en que se dividen las diferentes categorías:

Visto el art. 74 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, invocado por los recurrentes, prescribiendo que los empleados nombrados de Real orden con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, se comprendan para todos los efectos legales en el escalafón mandado formar por la misma y en la categoría que con arreglo al sueldo que entonces disfrutaban les correspondía, aun cuando lo percibiesen de fondos de Beneficencia, secuestros ó cualquier otro especial:

Visto el Real decreto sentencia de 2 de Septiembre de 1888 y las del Tribunal de lo Contencioso adminis-

trativo de 30 de Marzo de 1889 y 30 de Abril de 1890, reconociendo de abono para derechos pasivos servicios prestados en las Secciones de Embargos y Beneficencia particular de este Departamento, pagados de los fondos especiales de las mismas, y cuyas resoluciones invocan también los reclamantes:

Visto el art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del año próximo pasado, que dispone la formación de escalafones de todos los funcionarios de la Administración civil, activos y cesantes, no organizados ya por leyes especiales, y establece tres turnos para la provisión de las vacantes:

Vista la regla 2.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, previniendo que en el escalafón de este Ministerio figurarán por orden riguroso de antigüedad los empleados que con destino de planta reglamentaria y sueldo asignado en los presupuestos del Estado presten sus servicios en las dependencias centrales del Ministerio, en los Gobiernos civiles de provincia y en las Delegaciones especiales del Gobierno, así como los Administradores de los establecimientos generales de Beneficencia, no pudiendo formar parte de dicho escalafón los Jefes superiores de Administración, los Gobernadores civiles y Delegados especiales del Gobierno, ni los individuos del Cuerpo de Vigilancia y cualesquiera otros funcionarios que hayan obtenido sus empleos sin los requisitos prevenidos en el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876:

Considerando que los escalafones mandados formar por la ley de 30 de Junio del año próximo pasado tienen por objeto expreso y principal servir de base para la provisión de vacantes, mediante los turnos de antigüedad y cesantes establecidos por la misma, y que como consecuencia de ello únicamente pueden comprenderse en un mismo escalafón aquellos destinos que dentro de determinado ramo sus nombramientos están sujetos por la ley á iguales condiciones para cada categoría y clase, por lo que el Real decreto de 1.º de Octubre último, por la regla 2.ª de su art. 1.º, incluye en el escalafón general de Gobernación á todos los empleados de este ramo que sin estar organizados ya por disposiciones especiales obtienen sus destinos con arreglo á las prescripciones del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, llegando hasta citar las dependencias en que actualmente se hallan dichos destinos, y sin referirse para nada á los Administradores de Beneficencia particular que, como es sabido, cobran sus asignaciones de los fondos especiales de la misma, fijados por las respectivas Juntas provinciales:

Considerando que si bien por el art. 74 de la ley de 11 de Julio de 1877 se reconoce *ipso facto* á los citados Administradores nombrados con anterioridad al 21 de Julio de 1876 la categoría administrativa correspondiente al sueldo que en esta última fecha disfrutaban, tal reconocimiento sólo implica una aptitud en determinados individuos para desempeñar empleos con igual sueldo, y aun con el superior inmediato si reúnen dos años en aquél, de los pagados de fondos generales del Estado, á cuyos empleos pueden aspirar en el turno de libre elección, tercero de los establecidos por el art. 32 de la ley de 30 de Junio último, aptitud que en nada afecta al cargo de Administrador de Beneficencia particular, que sigue siendo de libre nombramiento, con sueldo y fianza variables, según lo estime conveniente la respectiva Junta provincial:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que D. Pedro Durán y Pelayo, D. Agustín Pérez de Agreda y los demás Administradores de Beneficencia particular carecen de derecho para figurar como tales en el escalafón general de empleados de este Ministerio, sin perjuicio de que, si esa Dirección general encontrase méritos para ello, puedan hacerlo en uno especial de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de ambos reclamantes y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GONZALEZ

Sr. Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Cortés Guidet solicitando se le incluya como cesante en el escalafón de empleados de este Ministerio, admitiéndole para ello la hoja de servicios correspondiente:

Resultando que el interesado ha desempeñado los empleos de Oficial de quinta y cuarta clase del ramo de Correos, en cuyo Cuerpo fué dado de baja por su falta de aprobación en los exámenes á que hubo de sujetarse, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1889:

Vista la regla 6.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º

de Octubre último, que prohíbe que en el escalafón de este Departamento figuren los cesantes de servicios que, aunque dependientes del mismo, estén organizados ya por disposiciones especiales:

Considerando que organizado como está por el referido Real decreto de 12 de Marzo de 1889 el Cuerpo de Correos, á los cesantes del mismo se refiere, entre otros, la prohibición antedicha de figurar en el escalafón de que se trata, sin que exista fundamento legal en contrario, porque el interesado, por causas especiales, carezca ó haya dejado caducar su derecho en el mencionado Cuerpo, máxime cuando ninguno justifica con relación á las dependencias que abraza el escalafón en que pretende ingresar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que D. Miguel Cortés Guidet carece de derecho para figurar, por sus servicios de Correos, en el escalafón general de empleados de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada, se provea por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Alvarez, D. Grato Collar y D. Juan Mateo Alvarez de Arcos, Director de Sanidad de puertos, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Oviedo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Caja de dicha provincia del mes de Junio de 1874, presupuesto de 1873-74; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1893.—A. Minguéz. 347—M—1

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª SECCIÓN

Debiendo procederse á contratar en segunda subasta por no haber dado resultado la primera 145.240 metros de loneta para jergones y cabezales del material de acuartelamiento durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en la misma, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta duodécima Sección del Ministerio y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Subintendencia de Málaga, el día 11 de Abril próximo venidero, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.
- 2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 13 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.
- 3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.
- 4.ª El precio límite fijado para cada metro de loneta es el de una peseta 35 céntimos.

Madrid 15 de Marzo de 1893.—Antonio de las Peñas.

Modelo de proposición.

D. F. de T. ...., vecino de ...., y domiciliado en ...., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de ....), el día .... de .... número ...., según el cual han de ser contratados 145.240 metros de loneta para jergones y cabezales del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á la entrega de la mencionada loneta al precio de .... pesetas (en letra) el metro lineal de las condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE DICIEMBRE DE 1892

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director general de la Deuda en 10 de Marzo de 1893.

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
38	Títulos y residuos de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales, 9.717'81 pesetas.
10	Idem de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 475.000 pesetas.
2	Idem de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 1.000 pesetas.
4	Residuos de id. id. id.; por capitales, 438'87 pesetas.
4	Acciones de carreteras; por capitales, 2.000 pesetas.
6	Idem del Canal de Isabel II; por capitales, 1.500 pesetas.
1	Idem de Obras públicas; por capitales, 500 pesetas.
595	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 1.982 pesetas.
7	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales, 90.991'06 pesetas; por intereses, 82.047'67; total, 173.038'73.
667	Por capitales, 583.129'74 pesetas; por intereses, 82.047'67; total, 665.178'41.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

64	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 1.939.300 pesetas.
4	Idem id. id. id.; por capitales, 175.000 pesetas.
34	Idem de Deuda sin interés; por capitales, pesetas 35.720'86.
5	Idem de Deuda exterior amortizable de segunda clase; por capitales, 5.000 pesetas.
6	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 891.900'95 pesetas.
1	Certificación de Deuda pasiva sin interés; por capitales, 12.000 pesetas.
8	Láminas de Deuda sin interés; por capitales, 127.974'19 pesetas.
29	Inscripciones del 3 por 100 consolidado. Beneficiencia; por capitales, 542.513'27 pesetas.
1	Idem id. de Propios; por capitales, 8.328'19 pesetas.

152 Por capitales, 3.737.737'46 pesetas.

RESUMEN

667	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 583.129'74 pesetas; por intereses, 82.047'67; total, 665.178'41.
152	Idem por conversiones; por capitales, pesetas 3.737.737'46.
819	Por capitales, 4.320.867'20 pesetas; por intereses, 82.047'67; total, 4.402.914'87.

Madrid 10 de Marzo de 1893.—El Tesorero, Tomás de Lara.—Conforme.—El Contador general, Joaquín Purón.—V.º B.º—El Director general, Luis del Rey.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el tercer trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, que representan la cuarta parte de las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que por cuenta del mismo han quedado sin invertir en las subastas verificadas en 23 de Septiembre y 20 de Diciembre último, son las siguientes:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	23.597'40
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	32.007
Para la de id., emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	2.743'50
Para la de id., emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	4.500

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.
- 2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª
- 4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.
- 5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del pre-

sentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 18 y 20 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reunan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones se facilitan en la portería de esta Dirección general.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de .... pesetas, nominales en .... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de .... pesetas y .... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en .... del mes ....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
		TOTAL GENERAL....	

Madrid .... de .... de 1892.

El interesado,

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Abril próximo, en las oficinas de dicho Banco, y á la hora de las diez de la mañana, tendrá lugar el tercer sorteo para la amortización de 1.000 obligaciones, 5 por 100 de las 12.000 emitidas por el mismo en 1891.

Las obligaciones designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Julio de 1893, dejando de devengar intereses desde dicho día.

Los números de las obligaciones premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Secretario, José Gabilán y Savert. X—1673

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Circular.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, manifestando haber ocurrido en Lorient (Francia), varios casos sospechosos de cólera epidémico, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada en la GACETA del 11, á las procedencias de Lorient, que hayan salido después del día 11 del presente mes y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con patente limpia ó con nota de caso sospechoso de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios



guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Obstetricia y Ginecología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, queda formado por D. Baldomero González Valleador, Presidente; D. Juan Giné y Partagas, D. Arturo Perales, D. Antonio Fernández Chacón, D. Andrés del Busto, Don Francisco Cortejarena, D. Gabino Alarcón, Vocales, y Don Benigno Morales y D. Adolfo Moreno Pozo, Suplentes.

Los aspirantes son: D. Demetrio Rodríguez Fernández, D. Enrique Corominas Moreu, D. Ceferino José Sampietro, D. Faustino Horcajo Hernández, D. Alejandro Planellas Llanos, D. Manuel Martínez Galo, D. Valentín Matilla Pinilla, D. Pascual Mayo Martín, D. Juan Martín Aguilar, D. Rafael García González, D. Rafael María Fovus, D. Juan Miguel Orellana, D. Juan de Dios Peinado y Díez Oñate, D. Sebastián Rocasens Giról, D. Felipe Prombasta y Masferrer, Don Miguel A. Fargas y Roca, D. Francisco de Sojo y Batlle, Don Julio Ferri y Vals, D. Ouraldo Codina y Lapica, D. Antonio Amor y Rico, D. C. Luis López Rodríguez y D. Vicente Navarro y Gil, previniendo que antes de comenzar los ejercicios D. Luis López y Rodríguez y D. Pascual Mayo y Martín deberán acreditar ante el Tribunal hallarse en posesión de los derechos civiles; D. Valentín Matilla y Pinilla, D. Ouraldo Codina y Lapica, á más de esto, presentar el título de Doctor ó certificación de tener aprobados los ejercicios del mismo, y D. Demetrio Rodríguez Fernández la fe de bautismo.

Madrid 13 de Marzo de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti Reguera.

**Universidades.**

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que por renuncia de D. Alejandro Groizard del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho político y administrativo de Barcelona, se ha nombrado para dicho cargo al Consejero de Instrucción pública D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

Madrid 13 de Marzo de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

**Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.**

Esta Real Academia, en cumplimiento del Real decreto de convocatoria á Cortes, fecha 4 de Febrero último, celebrará junta pública en el salón de sus sesiones ordinarias, casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, el domingo 19 del corriente, á las diez de la mañana, para elegir un Senador en representación del Cuerpo, con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Madrid 15 de Marzo de 1893.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.**

En cumplimiento de lo que determina el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y en virtud de haber sido citado y emplazado en la GACETA DE MADRID de 12 de Junio de 1892 y *Boletín oficial* de esta provincia del propio mes y año, á fin de que compareciese en esta Delegación D. José Caveró y Olivares, Contador que fué de la misma, en el término de diez días, para notificarle en legal forma la providencia dictada por mi Autoridad en 25 de Mayo de 1892; y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo sin que haya concurrido al llamamiento oficial, en vista de esto, la Delegación de mi cargo, en providencia de fecha 8 del mes actual, ha acordado declarar en rebeldía al funcionario mencionado Sr. Caveró.

Guadalajara 11 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setién. 384—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.**

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Alejandro Rodríguez Vácarcel y D. Julián Mora, Tesorero de Hacienda y Cajero que respectivamente fueron de esta provincia en el año de 1857, así como el de sus herederos, se les cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Delegación á satisfacer la cantidad de 22.496 pesetas 87 céntimos, con más los intereses del 6 por 100 de demora, cuya suma aun queda por cobrar del expediente de alcance que se les sigue en esta Delegación; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra ellos por la vía de apremio con arreglo á instrucción.

Toledo 22 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita. 420—M

Resultando un descubierto por el ramo de Loterías á los Sres. D. Federico Cifuentes y D. Cándido Altés, Administradores Subalternos de Hacienda que fueron de los partidos de Ocaña y Torrijos (Toledo) respectivamente, el segundo en concepto de interino, y habiendo reclamado la Dirección general del Tesoro público en orden de 16 de Febrero último el reintegro expresado, se invita á dichos señores para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, se presenten en la Delegación de Hacienda de esta provincia para verificar el mencionado ingreso; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá como corresponda.

Toledo 8 de Marzo de 1893.—Félix de Hita. 419—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

Practicada la liquidación de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Paradinas de esta provincia, ha sido preciso suplir la falta de las cartas de pago que han resultado extraviadas, y se expresan á continuación, con la correspondiente certificación que previene la circular de la suprimida Dirección general de la Caja de Depósitos, fecha 3 de Marzo de 1869; y en virtud de lo dispuesto en la misma se anuncia en este periódico oficial, manifestando que desde la fecha de su publicación quedan dichas cartas de pago nulas y de ningún valor ni efecto, y por consiguiente caducadas, cuyo pormenor de las mismas es el siguiente:

FECHAS	NÚMEROS		IMPORTE — Pesetas.
	De entrada.	De registro.	
16 de Noviembre de 1861..	865	597	6'54
20 de Noviembre de 1861..	881	610	6'42
20 de Noviembre de 1861..	882	611	77'19
20 de Noviembre de 1861..	883	612	6'41
27 de Noviembre de 1861..	923	639	26'77
20 de Diciembre de 1862..	111	»	6'66
20 de Diciembre de 1862..	112	»	80'20
20 de Diciembre de 1862..	113	»	6'67
20 de Diciembre de 1862..	133	»	28
20 de Diciembre de 1862..	134	»	6'80
23 de Diciembre de 1862..	166	»	6'41
1.º de Abril de 1863.....	2	359	962
14 de Diciembre de 1863..	54	986	28
14 de Diciembre de 1863..	132	1.064	6'67
14 de Diciembre de 1863..	134	1.066	80'20
14 de Diciembre de 1863..	135	1.067	6'66
31 de Mayo de 1864.....	238	»	1.000
31 de Diciembre de 1864..	201	2.039	44'66
7 de Febrero de 1865....	38	2.097	6'80
7 de Febrero de 1865....	41	2.100	86'87
11 de Agosto de 1865....	34	2.492	1.000
26 de Enero de 1866.....	183	2.965	28
12 de Febrero de 1866....	22	2.986	80
12 de Febrero de 1866....	23	2.987	6'67
12 de Febrero de 1866....	24	2.988	6'55
18 de Junio de 1866.....	203	»	1.000
24 de Diciembre de 1866..	106	3.904	6'66
24 de Diciembre de 1866..	139	3.905	554'46
21 de Enero de 1867.....	61	3.936	86'87
21 de Enero de 1867.....	78	3.953	6'80
17 de Mayo de 1867.....	124	4.316	1.000
29 de Diciembre de 1868..	151	6.145	6'66

Segovia 23 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda interino, G. Polo. 405—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.**

En virtud de pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Gastos públicos del año económico de 1880-81, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Carlos López Longoria, Jefe de Administración económica de esta provincia, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Intervención de Hacienda á efectuar el reintegro de 18 pesetas 11 céntimos que se reclaman en el citado reparo.

Córdoba 8 de Marzo de 1893.—José F. Jáudenes. 378—M

En virtud de pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Gastos públicos del año 1880-81, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro Ibarra, Oficial de quinta clase que fué en la Administración Económica de esta provincia, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Intervención de Hacienda á efectuar el reintegro de 12 pesetas 48 céntimos que se reclaman en el citado pliego.

Córdoba 8 de Marzo de 1893.—José F. Jáudenes. 377—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de León.**

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito en metálico por la tercera parte del 80 por 100 de Propios perteneciente al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, importante 2.528 pesetas 35 céntimos, constituido en esta sucursal en 16 de Agosto de 1887 con los números 49 de entrada y 38 de registro respectivamente, se previene á quien la hubiera encontrado se sirva presentarla en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos.

León 7 de Marzo de 1893.—El Interventor, Luis Herrero. 389—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.**

Finalizado en el día de ayer el plazo de dos meses que fija el art. 24 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos para la presentación en esta Intervención de mi cargo de la carta de pago del depósito de la tercera parte del 80 por 100 de Propios perteneciente al Ayuntamiento de San Pedro de Pozados, expedida en 27 de Abril de 1863, con los números 85 entrada y 12 del registro de inscripción, importante 306 reales 94 céntimos, cuyo extravío se publicó en la GACETA DE MADRID del 29 de Diciembre último, no habiendo tenido efecto la devolución del documento que se interesaba, se ha procedido á su cancelación, quedando por consiguiente nulo y sin ningún valor para los efectos del cobro de intereses y demás que pudieran ser reclamados.

Salamanca 25 de Febrero de 1893.—José López. 406—M

**Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Adolfo Fernández Sánchez, Jefe económico que fué de Navarra, y que falleció bajo disposición testamentaria otorgada ante el Notario D. José Rodríguez en la ciudad de

Oviedo, con fecha 29 de Mayo de 1884, á fin de que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada se presenten á la Administración especial de Hacienda de Navarra para notificarles los cargos que resultan contra los mismos, como tales herederos, con motivo del expediente de alcance seguido contra D. Joaquín Iriarte, Administrador subalterno que fué de Estella; en la inteligencia que si transcurridos treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, no se presentan á dar sus descargos ó exculpaciones, se les considerará como notificados y declarados en rebeldía.

Pamplona 23 de Febrero de 1893.—El Administrador de Hacienda, Cándido Cabello. 398—M

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Alcaudete.—José Uruña, Hortaleza, 111.
- Caramiñal.—Antonio Santos, Jacometrezo, 32.
- Valladolid.—Francés, sin señas.
- Caracas.—Shelly, Fuencarral, 22 y 35.
- Pego.—Courén, sin señas.
- Paris.—Nicolás Gómez, vía Toledo.
- Manzanares.—Julio Rodríguez, sin señas.
- Barcelona.—Richardrón, Hotel Madrid.
- Albuñol.—José Prada, Alcalá, 17, entresuelo.
- Haro.—María Fernández, Fuencarral, 42.
- Oviedo.—Ulpiano Díaz, Ventura la Vega.
- Cuba.—Lacret, Fuencarral, 27.

**ESTE**

- Corral de Almoguer.—Julián Cobo, Salesas, 3, principal.
- Coruña.—D. Miguel Laguardia (ausente).

**NORTE**

- Barcelona.—José Bernal, Santa Lucía, segundo derecha.
  - Ponferrada.—José Hernández, Zurbano, 5.
- Madrid 15 de Marzo de 1893.—Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

**Comisión ejecutiva de Tarragona.**

D. Froilán Viso Vizcaíno, Comisionado ejecutivo nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, según despacho expedido en 18 de Enero último, cita, llama y emplaza á D. Saturnino Vilar y Calderón, Delegado de Contribuciones y Director que fué de la sucursal del Banco de España en esta cañita, cuyo actual paradero es desconocido, según resulta del expediente ejecutivo que se sigue contra el mismo, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicada esta citación en el *Boletín oficial* de esta provincia, verifique el ingreso en la Caja de la sucursal del Banco de España de Tarragona de los débitos que resultan á los Recaudadores alcanzados Don Joaquín Planas, D. José Martí Casas y D. Francisco Balagué, por haber sido declarado responsable subsidiario de los perjuicios que ha sufrido el Banco de España con motivo de dichos alcances, en virtud de expedientes gubernativos, y cuyo importe es el que á continuación se expresa:

	Pesetas.
Débito principal.....	520.630'83
Dietas del Comisionado.....	30
Reintegro del papel invertido en el expediente.....	4'25
<b>TOTAL.....</b>	<b>520.665'08</b>

Se hace saber asimismo al deudor D. Saturnino Vilar y Calderón, ó sus herederos, que si no verifica el ingreso de la cantidad de 520.665 pesetas 8 céntimos dentro del plazo indicado, á cuyo pago se le requiere por medio del presente edicto, se procederá al embargo y venta de la fianza que tiene constituida en garantía del cargo que desempeñó, así como también de los demás bienes de su pertenencia, hasta á cubrir el importe del descubierto.

Tarragona 22 de Febrero de 1893.—El Comisionado, Froilán Viso. 421—M

**Universidad Literaria de Oviedo.**

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveerse con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Jeronimos de Gijón, de este distrito universitario.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedráticos excedente.

En su consecuencia, los que se crean y donados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 10 de Marzo de 1893.—El Rector, Félix de Aramburu. 394—M

**Universidad de Valencia.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, vacante en la Sección de Ciencias del Instituto de Castellón.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del Real decreto de 25 de Junio de 1875, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título que determina el art. 220 de la ley de Instrucción pública.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 9 de Marzo de 1893.—El Secretario general, Marcelino Buxó. 425—M

#### Universidad Literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Huesca una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento: Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 6 de Marzo de 1893.—El Rector, Dr. Antonio Hernández. 428—M

#### 16.º tercio de la Guardia civil.

El día 8 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de vestuario, utensilio y calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería que componen el 16.º tercio.

Los de condiciones, modelos de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Málaga 4 de Marzo de 1893.—El Coronel Subinspector, Trinidad de Cobos y Ayala. 105—S

#### Agencia ejecutiva de la zona de Berga.

D. Mariano Castañer y Ricart, auxiliar del Agente ejecutivo de la zona de Berga.

Por el presente se hace saber á D. Rafael Alberni y Tásias, mendigo, vecino que era de la villa de Cardona y hoy de paradero ignorado, que habiéndose rematado en el día 2 del actual la pieza de tierra de su propiedad, situada en la partida llamada Sagalés, del propio término de Cardona, que le fué embargada por débitos de contribución territorial de varios años, en providencia del día de la fecha he acordado proceder al otorgamiento de la escritura de venta á favor del comprador, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del corriente mes á las diez de su mañana en el despacho del Notario de la referida villa de Cardona, que autorizará el acto D. Martín Kumbau, y requerir por la presente, como se requiere, al deudor D. Rafael Alberni y Tásias, para que concurra en dicho día, hora y acto y otorgue por sí la escritura de venta, y reconozca como único dueño y poseedor de la mentada finca al comprador de la misma D. Francisco Galcerán y Cornellas, vecino de Cardona; advirtiéndole que de no comparecer y verificarse se otorgará de oficio por el infrascrito Agente ejecutivo, en conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º, párrafo segundo del art. 39 de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888.

Dado en Berga á 9 de Marzo de 1893.—Mariano Castañer. 370—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Labajos.

No habiéndose comparecido el mozo Primo Pajares Martín, hijo de Emeterio y de Cayetana, núm 3 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, así como tampoco en el plazo que el Ayuntamiento le concedió posterior, á pesar de haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á lo dispuesto en el cap. 10.º de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser talla-

do y presentado ante la Excmo. Comisión provincial para lo que proceda.

Y por lo que afecta al buen servicio, en cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: Primo Pajares Martín, alias Merengues, estatura un metro 430 milímetros próximamente, pelo rubio poco poblado por haber sufrido un padecimiento en la cabeza, cara ancha, color sano, implora la caridad pública, y sus ropas están muy deterioradas; no tiene barba, es regordete y dice llamarse Emeterio.

Labajos 3 de Marzo de 1893.—El Alcalde Presidente, Celestino Valriberas. 388—M

#### Ayuntamiento constitucional de Rueda.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados el mozo Miguel Angel Hernández y González, hijo de D. Francisco y Doña Matilde, natural de Marcueras, provincia de Santander, é incluido en el alistamiento de esta villa con el núm. 61 para el actual reemplazo, no obstante haber sido citado al efecto en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente conforme á los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y en su vista esta Corporación le ha declarado prófugo, con la condenación al pago de todos los gastos legales.

En su consecuencia, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de presentarle á la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en Caja; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado prófugo para remitirle á disposición de la Comisión provincial.

#### Señas del prófugo.

Estatura regular, pelo castaño, cejas íd., ojos negros, nariz regular, barba poca, cara ovalada, boca pequeña, color bueno.

Rueda 10 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Moncalve.—Francisco Ruiz, Secretario. 403—M

#### Ayuntamiento constitucional de Villacañas (Toledo).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 31 del actual alistamiento Alfonso Duro y Colmenar, sin embargo del plazo que se le concedió hasta el día 5 de los corrientes, y no habiendo hecho su presentación, este Ayuntamiento ha acordado se formule el expediente de prófugo contra el mismo, citándole nuevamente por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que se presente ante este Ayuntamiento el domingo 19 de los corrientes, y su hora de las diez de la mañana, á fin de ser tallado y exponga las exenciones de que se crea asistido; con advertencia que de no verificarlo se le declarará prófugo con las responsabilidades que exige la ley.

Villacañas 6 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel López.—Por mandado de S. S., el Secretario, Rufino Vaquero. 427—M

#### Alcaldía constitucional de Alcaráz.

D. Bernabé Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaráz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al mozo Ramón Sánchez García, hijo de Domingo y Felipe, alistado en esta población con el núm. 7 para el próximo reemplazo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de ocho días se presente ante el Ayuntamiento de mi presidencia á exponer las excepciones que en él concurrían y ser tallado; apercibido que de no verificarlo será declarado prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcaráz 8 de Marzo de 1893.—Bernabé Martínez. 364—M

#### Alcaldía constitucional de Alozaina.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo de este año el mozo número 41 del alistamiento Francisco Pérez Aguilar, hijo de Francisco y María, que según informes de su familia hace más de diez años se encuentra en Buenos Aires (República Argentina), por el presente se cita llama y emplaza para que se presente en este Ayuntamiento á dar sus descargos en el término necesario y preciso para hacer su viaje; apercibiéndole de que en caso contrario sufrirá el perjuicio consiguiente, en armonía con lo dispuesto en el cap. 10 de la ley, teniéndose en cuenta que no ha dado cumplimiento al art. 33 de la misma.

Alozaina, Málaga 5 de Marzo de 1893.—El Alcalde, F. del Río. 365—M

#### Alcaldía constitucional de Jimena de la Frontera.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 12 de Febrero último el mozo del actual reemplazo Cristóbal Torres Palmeiro, hijo de Luis y Catalina, natural de esta ciudad, no pudiendo haber sido citado en la forma que marca la ley por ignorarse su paradero, se hace por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, citándole para que el día 19 del corriente mes se presente ante este Ayuntamiento para ser tallado y exponga alguna exención si la tuviere; previéndole que si no se persona en dicho día le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Jimena de la Frontera 2 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio de Castro.—Por su mandado, el Secretario, José María Limón. 385—M

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 12 de Febrero último el mozo del actual reemplazo Agustín Perales Rajano, hijo de Andrés y Catalina, natural de esta ciudad, no pudiendo haber sido citado en la forma que marca la ley por ignorarse su paradero, se hace por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, citándole para que el día 19 del corriente mes se presente ante este Ayuntamiento para ser tallado y exponga alguna exención si la tuviere; previéndole que si no se personase en dicho día le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Jimena de la Frontera 2 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio de Castro.—Por su mandado, el Secretario, José María Limón. 386—M

#### Alcaldía constitucional de Riopar.

D. Eduardo Fernández Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Riopar, provincia de Albacete.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos Antonio Guzmán, hijo de Paula, y de Regino Castillo García, hijo de Damián y de Eugenia, alistados en este pueblo para el reemplazo del año actual con los números 9 y 16 respectivamente, cuyos sujetos no se han presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días comparezcan ante el Ayuntamiento de mi presidencia al objeto de ser tallados, filiados y clasificados; en la inteligencia que de no hacerlo así serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este pueblo, de donde son naturales, de los mencionados individuos Antonio Guzmán y Regino Castillo García.

Riopar 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Eduardo Fernández. 404—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

##### ADRA

D. Martín Mulet y Chumillas, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito y Comandante del trozo de la inscripción de Fiscal.

Usando de las facultades que como Fiscal conceden las Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente mi tercer edicto, y término de diez días, á contar desde la fecha, cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, comprendido en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del corriente año, Francisco Vargas Gallardo, hijo de Antonio y María Josefa, de 19 años de edad, natural de Adra, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio activo de la Armada que le ha correspondido; en la inteligencia que de no verificarlo en el término y sitio prefijado será declarado prófugo y perseguido como tal.

Dado en Adra á 6 de Marzo de 1893.—Martín Mulet. 363—M

##### ALGECIRAS

D. Rafael González Otón, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual del Campo de Gibraltar.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, como instructor de la causa que se sigue por agresión de fuerza de Carabineros y del Ejército, el día 13 del mes actual en el punto denominado Callejón del Padre Méndez, por el presente este mi primer edicto cito y llamo á los dueños de los caballos que se reseñan á continuación para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado y reclamarlos, mediante el pago del gasto causado por su manutención y previa la correspondiente justificación de su propiedad, pues si no se presentan en ese plazo serán vendidos en pública subasta.

Dado en Algeciras á 27 de Febrero de 1893.—Rafael González Otón.

##### Reseñas.

Uno castaño oscuro, cerrado, más de marca y con hierro. Una jaca torda, de seis años, menos de la marca y con hierro.

Caballo flor de romero, poco menos de marca y sin hierro. Estas caballerías con aparejos redondos, fueron encontradas en las inmediaciones del referido callejón del Padre Méndez, término de San Roque. 362—M

D. Rafael González Otón, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual del Campo de Gibraltar.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar como instructor de la causa que se sigue contra los paisanos que agredieron á una pareja de Carabineros el día 13 de Febrero último, en el punto denominado Callejón del Padre Méndez, término de San Roque, y cuyos nombres y domicilios se ignoran, por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á todos los paisanos que tomaron parte en dicha agresión, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de provincias, comparezcan en este Juzgado militar á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa declarándolos rebeldes.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuanto medios estén á su alcance se proceda á la busca y captura de los citados individuos, y si fuesen habidos los pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Algeciras á 2 de Marzo de 1893.—Rafael González Otón. 361—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Salvador Guijón Ramírez, folio 17 del alistamiento para el año próximo, para que en el término de treinta días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á responder de los cargos que le resultan por haberse ausentado sin la correspondiente licencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 28 de Febrero de 1893.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 368—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando José Santiago Villava, hijo de Miguel y de Antonia, soltero, de veintidós años, marinero, natural de Los Barrios, vecino de La Línea, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en la sumaria



que se le instruyó por dicho delito, apercibido de lo que haya lugar.

Algeciras 8 de Marzo de 1893.—Vicente Cervera.—Francisco Rallo, Secretario. J—367—M

**Juzgados de primera instancia.**

**GANDESA**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de la causa criminal seguida por el delito de esta contra Francisco March y otro, cito á Jaime Rovira Ximenez, vecino de la ciudad de Reus, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que se presente ante la expresada Audiencia de Tarragona el día 7 de Abril próximo, á las diez de su mañana, á fin de declarar como testigo en el juicio oral que ha de celebrarse en dichos días y hora, en virtud de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin causa legítima que se lo impida incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Gandesa 11 de Marzo de 1893.—El Secretario, Valentín Faura. J—1554

**MADRID—CONGRESO**

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia á instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Hernández Sánchez, hijo de Juan y Salvadora, natural de Murcia, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, jornalero, que ha habitado en la calle Camino Viejo de Vicalvaro, pasaje de Indalecio, núm. 1, y es de estatura alta, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos pardos, usa bigote, sin ninguna seña particular visible, y viste de artesano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en la prisión celular de esta Corte, al objeto de que extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa instruída contra el mismo por esta; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1893.—Balbino Martín.—El Escribano, por mi compañero Morales, Ezequiel Arizmendi. J—1419

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia á instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Navarro Rivert, hijo de Andrés y María, natural de Mula (Murcia), de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, albañil, que ha habitado en la calle de Lavapiés, núm. 18, casa de huéspedes de Catalina, es de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, sin ninguna seña particular visible; viste de artesano y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario instruído por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Febrero de 1893.—Balbino Martín.—El Escribano, por mi compañero Morales, Ezequiel Arizmendi. J—1420

**MADRID—INCLUSA**

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de primera instancia á instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Segundo Sánchez Alcántara, natural de Peñalver (Guadalajara), hijo de Rafael y de Angela, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, que vivió en el Arroyo de Embajadores, núm. 11, piso bajo, ignorando su actual paradero, siendo sus señas personales: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, vistiendo de artesano, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del expresado Segundo Sánchez Alcántara, presentándole, caso de ser habido, en este Juzgado ó en la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1893.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos. J—1424

**MADRID—LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en el expediente promovido en el mismo por Doña Francisca de Prado Vázquez, sobre declaración de ausencia de su marido Don Juan Prieto y Leyda, natural de esta villa, hijo de D. Francisco y Doña Ramona, se llama al referido D. Juan Prieto, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1893.—V.º B.º—Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

**MADRID—UNIVERSIDAD**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en autos sobre declaración de herederos abintestato por defunción de Doña Micaela López y González, promovidos por su hermana Doña Sixta López y González, se anuncia el fallecimiento sin testar de la primera y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la recurrente, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 13 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Maroto.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1670

**MAHON**

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Catalina y D. Guillermo Idefonso de Olives y Martorell á la herencia intestada de su hermano D. José de Olives y Martorell, natural y vecino que era de esta ciudad, fallecido en la misma el día 25 de Julio de 1861, á la edad de treinta y dos años, y en estado de soltero, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el último de los periódicos en que se inserte el presente, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato deducido por su referida hermana; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á dos de Marzo de 1893.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Juan Allés. X—1672

**MALAGA—ALAMEDA**

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y busca á José Medina Prieto, hijo de Joaquín y de Ana María, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural de Castamo, y vecino de esta ciudad, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que se le impuso en causa sobre lesiones; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Febrero de 1893.—César A. Conti.—El Secretario, Rafael Wittemberg y Solano. J—1425

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Antonio Martín Moyano, de treinta y dos años, hijo de José y María, soltero, natural de Aroche, mendigo, para que en el expresado término se persone en la cárcel pública á las resultas de la causa que contra el mismo se siguió por atentado; advertido que, caso contrario, se procederá contra el mismo hasta declararlo rebelde.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Málaga á 25 de Febrero de 1893.—César Augusto.—Por mandado de S. S., Antonio González y García.

*Filiación de Antonio Martín Moyano.*

Estatura un metro 55 milímetros, peso 68 kilogramos, rostro moreno, pelo castaño y una cicatriz en la frente, cuyo individuo habitó calle de la Zarza, núm. 31. J—1426

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al autor del robo de las prendas que al final se expresan, cometido en la plaza de Santa María, núm. 3, de la propiedad de Emilio Parpatí y García, cuyo individuo deberá comparecer en esta cárcel pública á mi disposición, para responder á los cargos que contra el mismo aparecen; advertido que caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del autor de dicho robo, conduciéndolo á esta cárcel pública á mi disposición, como asimismo al rescate de las prendas que al final se expresan.

Dada en Málaga á 25 de Febrero de 1893.—César Augusto de Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González Carreras.

*Prendas robadas.*

Un manto de capucha, negro y granate.  
Un pantalón de pana negro, y  
Varios calzoncillos blancos, de hombre. J—1427

**MALAGA—SANTO DOMINGO**

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Mateos Mejías, alias Carnicero, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y Joaquina, de cuarenta años, casado, jornalero, sin instrucción, habitante calle de la Hoz, núm. 22 (Palo Dulce), de un metro 64 centímetros de estatura, ojos melados, color moreno, pelo negro, con bigote, nariz y boca regulares, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido á la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial, que así lo ordena, dando aviso.

Dada en Málaga á 24 de Febrero de 1893.—Francisco Gallego.—Luis Pérez. J—1428

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Doy fe que en causa que en dicho y por ante mí pende contra Antonio Abalo Abad sobre atentado á agentes de la Autoridad, se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Abalo Abad, natural de Vélez Málaga, hijo de Antonio y de Micae-

la, vecino de esta capital, habitante en la calle de Barragán, número 74, casado con Josefa Sanjurjo, de oficio albañil, de edad de veintisiete años, de estatura un metro 538 milímetros, su peso 56 kilogramos, la longitud de sus manos 17 centímetros, la de sus pies 26 centímetros, pelo, cejas y barba negras, usa bigote y patillas, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno claro, viste pantalón de lana rayado, chaqueta y chaleco negros y botitos del mismo color, para que dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre atentado y lesiones á agentes de la Autoridad; apercibido de que de no verificar su presentación en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes y de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca y captura del referido procesado, y siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dada en Málaga á 25 de Febrero de 1893.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

Y para que conste, á los efectos oportunos, libro el presente en Málaga á 25 de Febrero de 1893.—Antonio Díaz y Díaz. J—1429

**MEDINA SIDONIA**

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la busca de un potrero de cinco años, castaño, lucero, calzado de tres pies, con la cola cortada, herrado y con una contraseña en el cuello formando una cruz, propiedad de D. Pedro Mariscal de la Cuesta, vecino de Alcalá de los Gazules, que desapareció de las tierras del cortijo llamado del Torrujal, término de esta ciudad, en la noche del 22 del actual, cuyo paradero hasta la fecha se ignora, creyéndose sea hurtada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, hagan practicar aquéllas, y practiquen éstos las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicho potrero, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Medina Sidonia 27 de Febrero de 1893.—José Díez de Tejada.—Por el Sr. González, José Manuel Pereda. J—1468

**OLVERA**

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se instruye contra D. José Martín Ayllón, vecino de Fuente Serrano, por desobediencia, se ha acordado que el testigo D. Pedro Orellana Barca, vecino de Lora de Estepa (Sevilla), comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, para recibirle cierta declaración en dicho proceso; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olvera á 27 de Febrero de 1893.—El actuario, Pablo Serratosa. J—1430

**ORENSE**

D. Mariano Ulla Focifios de Bendaña, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pabón Álvarez, casado, de cuarenta y nueve años, herrero, natural de la parroquia de Cudeira, Ayuntamiento de Canedo, y vecino de esta ciudad, de las demás circunstancias que se dirán, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado y emplazado del auto de 9 de los corrientes, por el que se declara concluso el sumario de causa criminal que se le sigue sobre hurto de bisagras; apercibiéndole que de no comparecer se declarará rebelde con los demás perjuicios á que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que con la actividad posible procedan á la busca y captura del Manuel Pabón Álvarez, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 25 de Febrero de 1893.—Mariano Ulla Focifios.—De orden de S. S., Ricardo García.

*Señas del Manuel Pabón.*

Estatura baja, peso 58 kilogramos, dimensión de sus manos 16 centímetros y de los pies 25, color del pelo canoso, de los ojos castaño oscuro y del rostro moreno, sin cicatrices ostensibles y vistiendo de artesano con paño negro usado. J—1431

**OROTAVA**

D. Rafael Hernández y Valencia, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones de este Juzgado de Orotava.

Doy fe que en los autos que se expresarán, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Orotava á 11 de Febrero de 1893, el Sr. D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, y como demandante, D. Francisco García y Luis, propietario y vecino de la villa de Icod, dirigido por el Licenciado D. Vicente Martínez de la Peña y representado por el Procurador D. Francisco Casanova, y de la otra, y como demandado, D. Gregorio Díaz y Pérez, ausente en ignorado paradero y declarado rebelde, hallándose representado por los estrados del Juzgado, cuyo juicio versa sobre cobro de pesetas.

Fallo que debo condenar y condeno á D. Gregorio Díaz Pérez á que dentro del término de tercero día dé y pague á D. Francisco García y Luis la suma de 680 pesetas, con más el rédito estipulado de 7 pesetas 50 céntimos por cada 80 al año, á partir desde el día 16 de Diciembre de 1889, hasta que se verifique el pago, condenándole además en todas las costas de este juicio; y en atención al estado de rebeldía del demandado, cúmplase con lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en su caso en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gómez Quintana.»

Está conforme con su original, á que me refiero, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Orotava á 13 de Febrero de 1893.—Rafael M. Valencia. X—1671

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Fernández Santos, hijo de Vicente y de Antonia, natural de Lorenzana, partido y provincia de León, casado con Manuela Ladi, con dos hijos de corta edad, jornalero, estaba averciado en esta ciudad, con domicilio en la puerta de Santo Tomás, núm. 8, y en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, y cuyas señas del mismo son: estatura un metro y 40 centímetros, ojos azulados, pelo negro, color del rostro bueno, pecoso de viruelas, barba negra, y viste traje de artesano con boina y tapabocas de muletón negro y blanco formando cuadros, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de León, comparezca ante este Juzgado al efecto de extinguir la pena que le fué impuesta en causa criminal que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento si no comparece de proceder á lo que haya lugar con arreglo á derecho. Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido sujeto y su conducción á la cárcel pública de esta capital á mi disposición. Dada en Salamanca á 27 de Febrero de 1893.—Manuel de Torres Requena.—Por orden de S. S., Ceferino Peralta. J—1436

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital. Por la presente se requiere al procesado Cristóbal Rosales Gómez, hijo de Francisco y María, natural de la Carlota, provincia de Córdoba, vecino de esta ciudad, que tuvo su domicilio en la calle Hiniesta, núm. 1, piso quinto, casado con Manuela Germáez, albana, de treinta y seis años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital á oír cierta notificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de dicho individuo, y con las seguridades debidas lo dejen en la cárcel á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en la causa que se le sigue por lesiones. Dada en Sevilla á 9 de Febrero de 1893.—Millán Díaz y Medina.—El actuario Licenciado, José Bergalí. J—1439

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Martínez, habitante que ha sido en el año pasado 1892 en la calle del Amparo, núm. 15, de la villa y Corte de Madrid, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Juan Vargas y otros, sobre estafa por el procedimiento del entierro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 1.º de Marzo de 1893.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Anastasio H. Almaráz. J—1442

NOTICIAS OFICIALES

La Auxiliar Tarrasense.

SOCIEDAD ANÓNIMA Balance de 31 de Diciembre de 1892.

Table with financial data for 'La Auxiliar Tarrasense', showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Tarrasa 5 de Febrero de 1893.—El Director gerente, José Mauri Galí. X—1674

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tecino majo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'69 á 1'71 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'79 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cebá, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'30 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Patrón, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing counts for various types of livestock like Vacas, Terneras, Carneros, etc., totaling 1,079 animals and 77,566 kilograms of weight.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'30 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'62 á 1'66 pesetas el kilogramo. Madrid 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1893.

Meteorological data table for Madrid, March 15, 1893, including temperature, humidity, wind direction, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Marzo de 1893.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France, detailing weather conditions like temperature, wind, and clouds.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Guadalajara.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) in Madrid, comparing prices for different terms and dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the rate for each location.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE MARZO DE 1893

Table of foreign market quotations for Paris, March 14, 1893, including exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'30-29'28 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'25-45'20.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 121, 122, 123 y 124 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN de la legislación de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Julián, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Pasión.

Imprenta de la Vinea de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.